	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072376	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAZMÍN POMBO ARRIETA CC/NIT: 1143340916
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072376	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202665
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072376	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Marzo del 2026.

Indira Ma Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 25 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAZMÍN POMBO ARRIETA , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143340916, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9072376 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



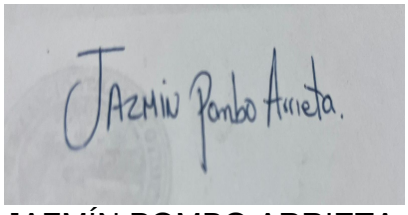
LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9072376	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143340916
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAZMÍN POMBO ARRIETA
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	260210114334091616704 5	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDA ASESROIRA ANTE RESPUESTA
2	260210114334091616706 2	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDA ASESORIA
3	260210114334091616707 0	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDA ASESORIA ANTE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDECIA
4	260210114334091616707 4	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
5	260210114334091616708 7	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDA ASESORIA
6	260210114334091616711 8	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	DERECHO DE PETICION ANTE AFINIA
7	260210114334091616713 3	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
8	260210114334091616713 8	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
9	260210114334091616714 2	2026-03-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
10	260408114334091617300 5	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
11	260408114334091617300 8	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
12	260408114334091617305 9	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
13	260408114334091617308 4	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
14	260408114334091617311 2	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
15	260409114334091617323 4	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
16	260409114334091617325 9	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA JURIDICA
17	260409114334091617326 2	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA
18	260409114334091617328 3	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ASESORIA



JAZMÍN POMBO ARRIETA

1143340916

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 25 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAZMÍN POMBO ARRIETA
IDENTIFICACIÓN No. 1143340916

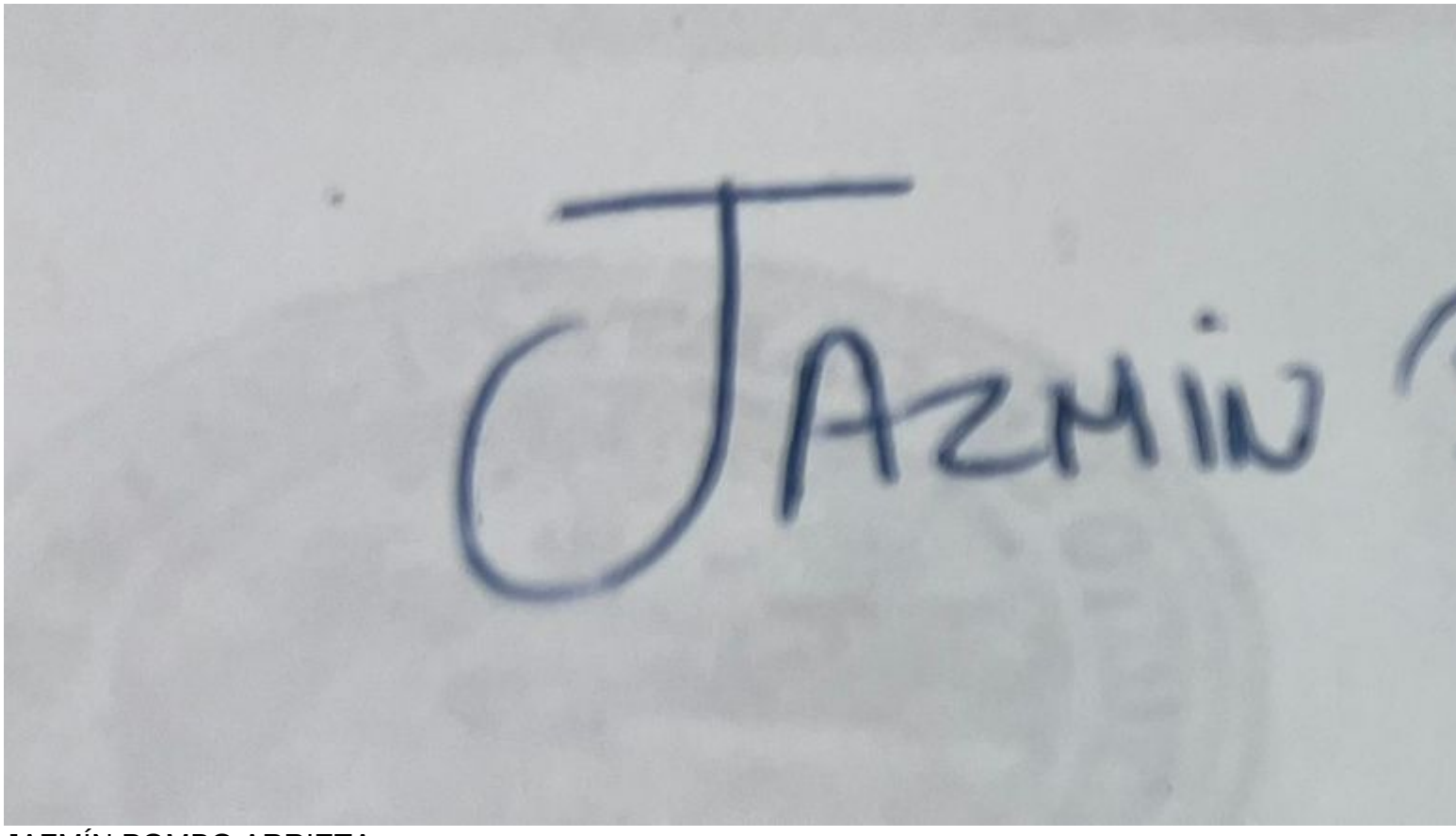
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	488432778402	Títular de la Cuenta:	JAZMÍN POMBO ARRIETA



JAZMÍN POMBO ARRIETA
1143340916

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143340916		POMBO ARRIETA JAZMIN YOLAYNE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	barrio Marbella edificio 47 apto 1406	CARTAGENA-BOLIVAR	3044169229	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	167336164	9501757133	I	2026/04/08	2026/03/25	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1143340916 POMBO JAZMIN	230301	30	$1,750,905	$280,200	CCFC55	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143340916		POMBO ARRIETA JAZMIN YOLAYNE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	barrio Marbella edificio 47 apto 1406	CARTAGENA-BOLIVAR	3044169229	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	167336164	9501757133	I	2026/04/08	2026/03/25	NEQUI	0	$508,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$0**	**$0**	**$508,300**

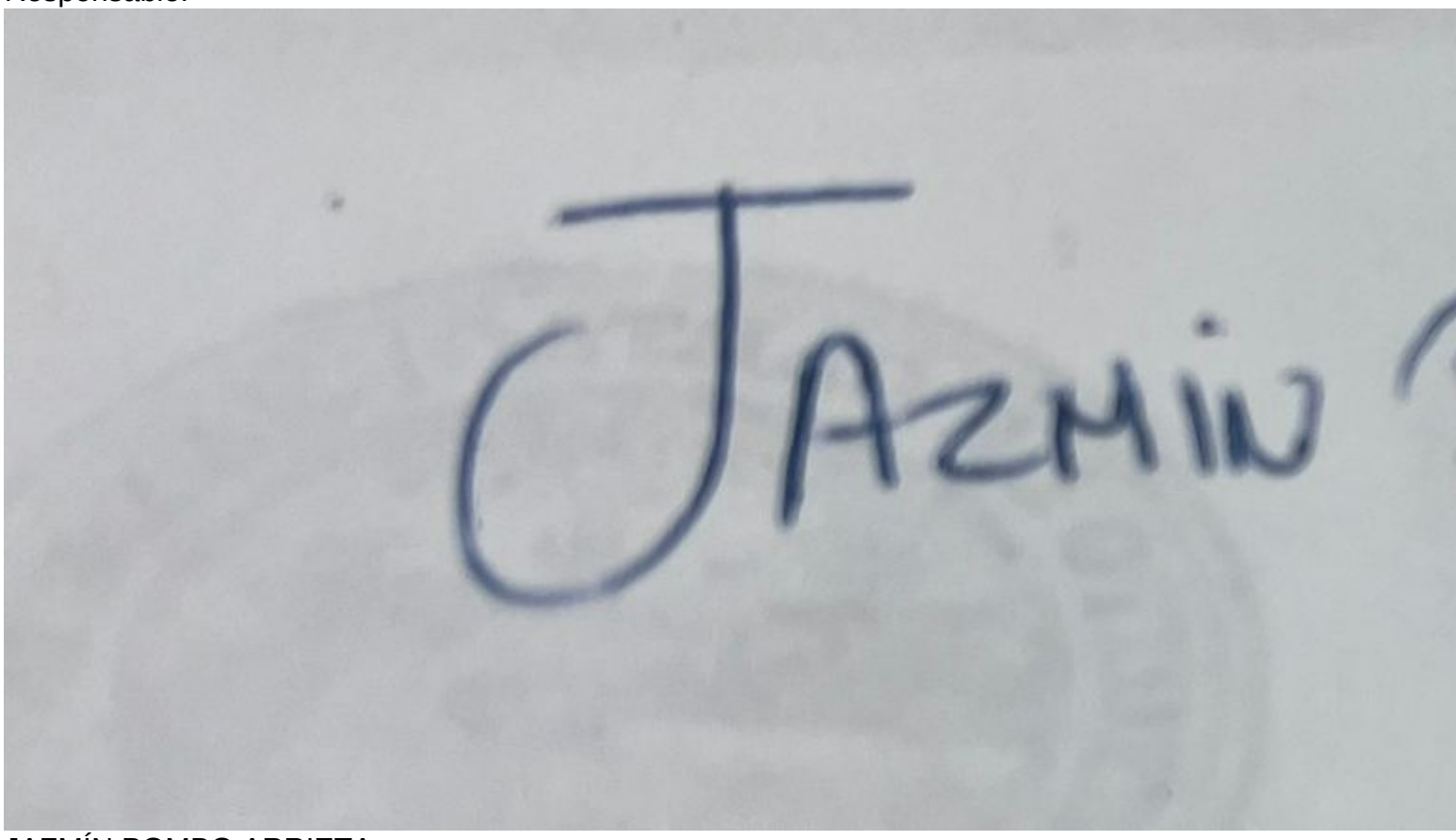
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260210114334091616704 5
Fecha	2026-03-06
Cedula Persona Atendida:	33253273
Nombre Persona Atendida:	EDITH REYES QUINTERO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CONTRA SURTIGAS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESROIRA ANTE RESPUESTA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

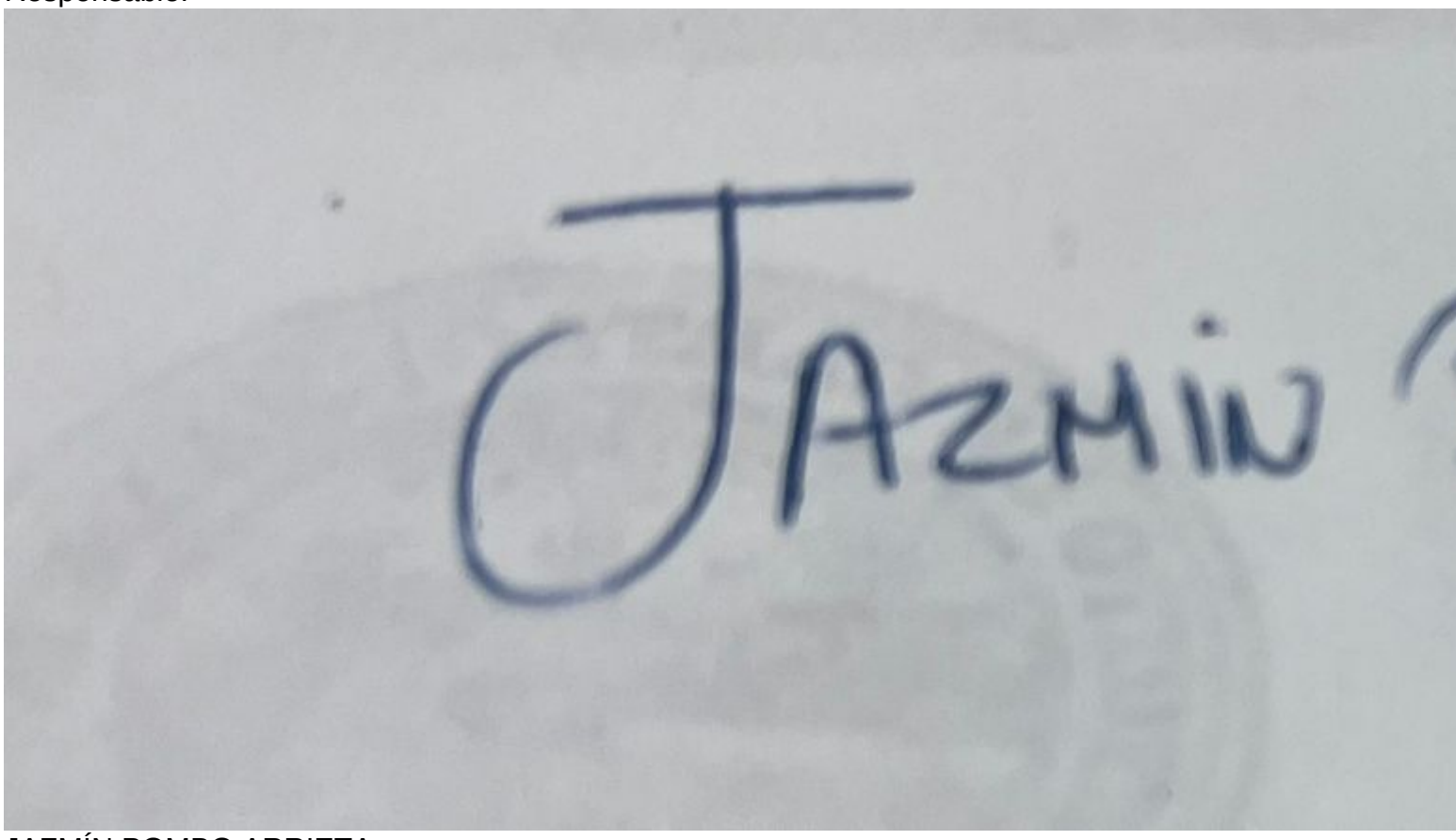
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602101143340916167062
Fecha	2026-03-06
Cedula Persona Atendida:	73104530
Nombre Persona Atendida:	ARMANDO MORALES AGUIRRE
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

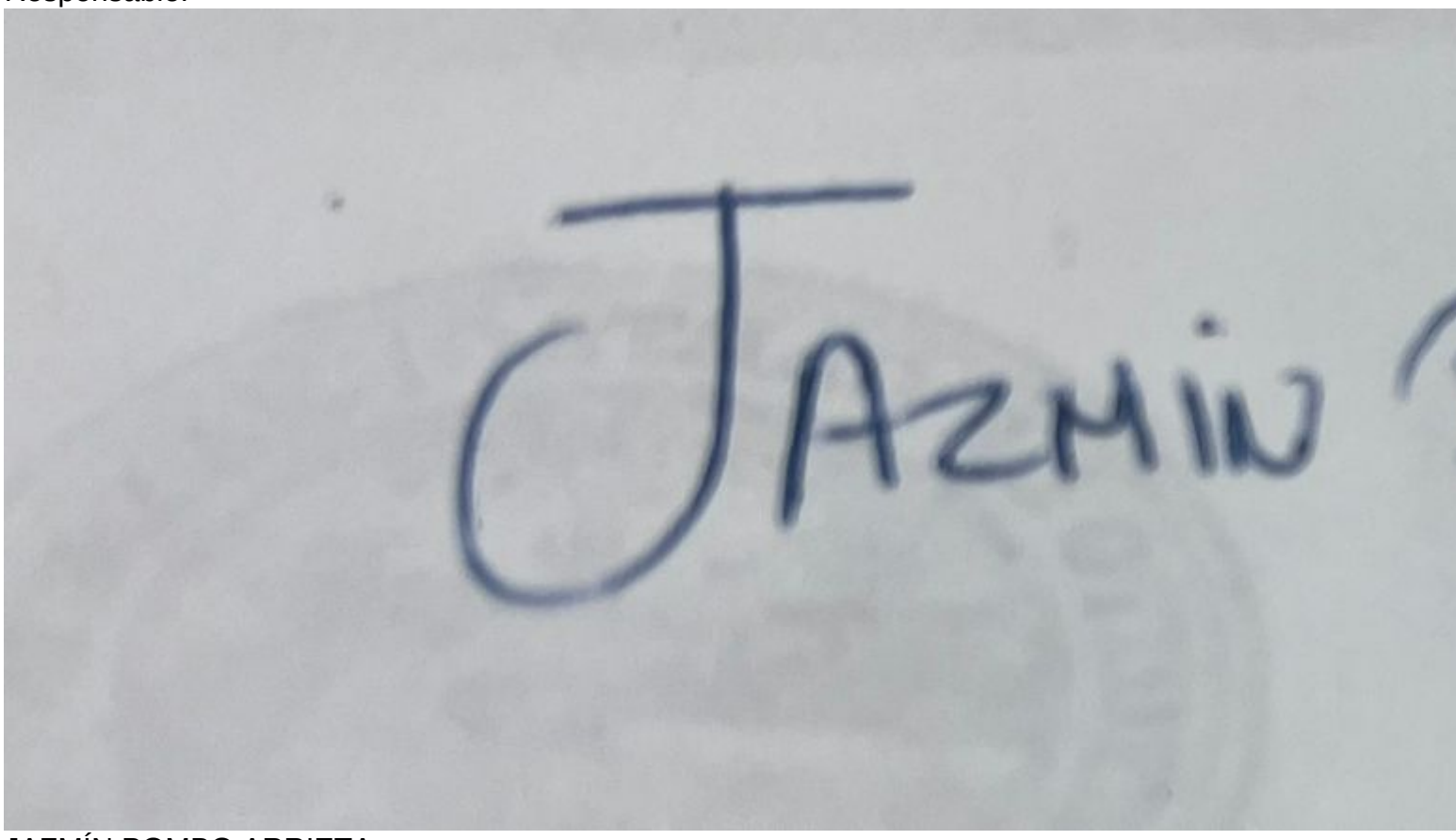
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260210114334091616707O
Fecha	2026-03-06
Cedula Persona Atendida:	33140951
Nombre Persona Atendida:	CIRA PEREZ ATENCIA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA ANTE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDECIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

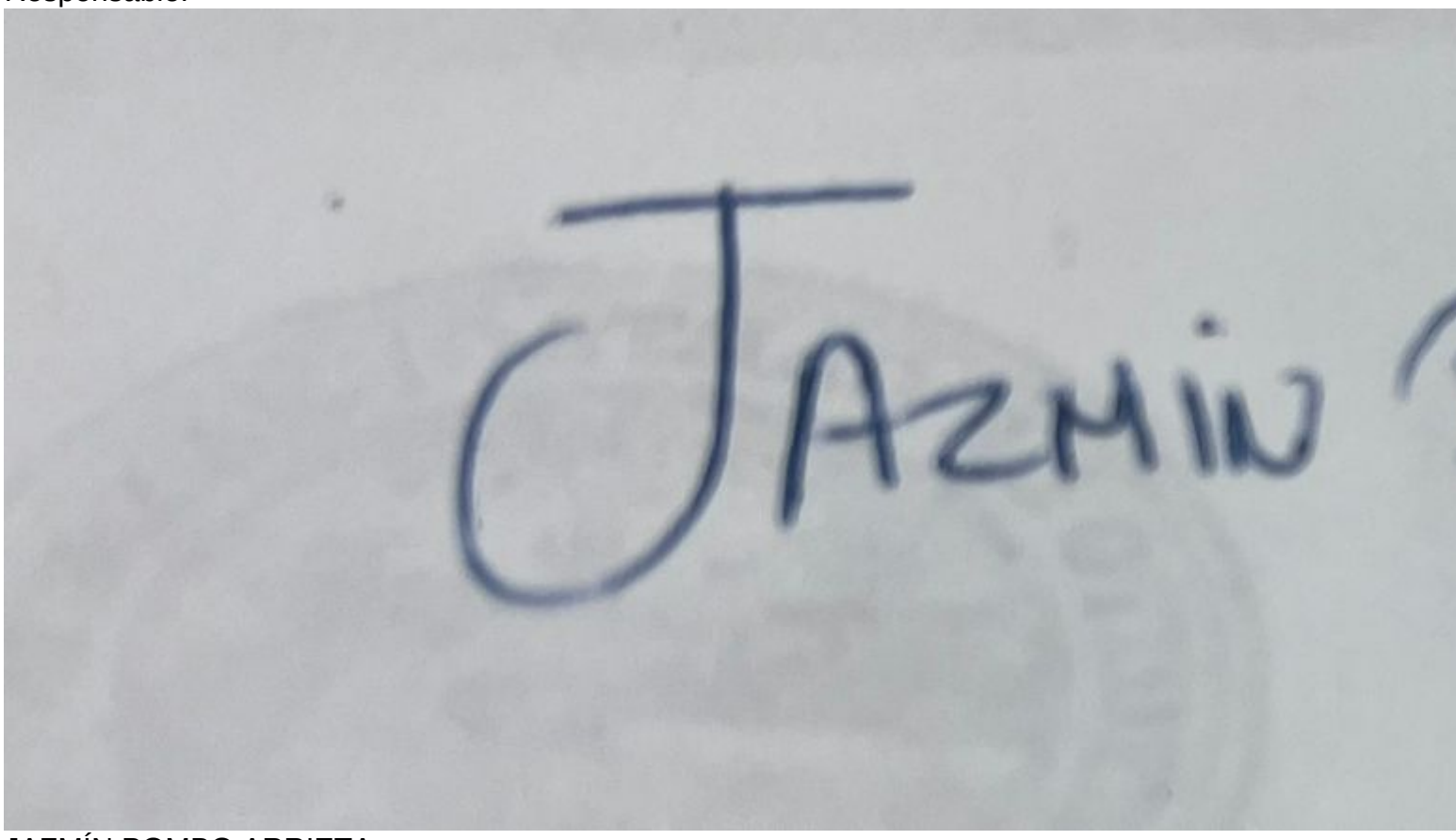
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260210114334091616707 4
Fecha	2026-03-06
Cedula Persona Atendida:	73582288
Nombre Persona Atendida:	EMIRO RAFAEL CHIMA ARRIETA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA VEOLIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

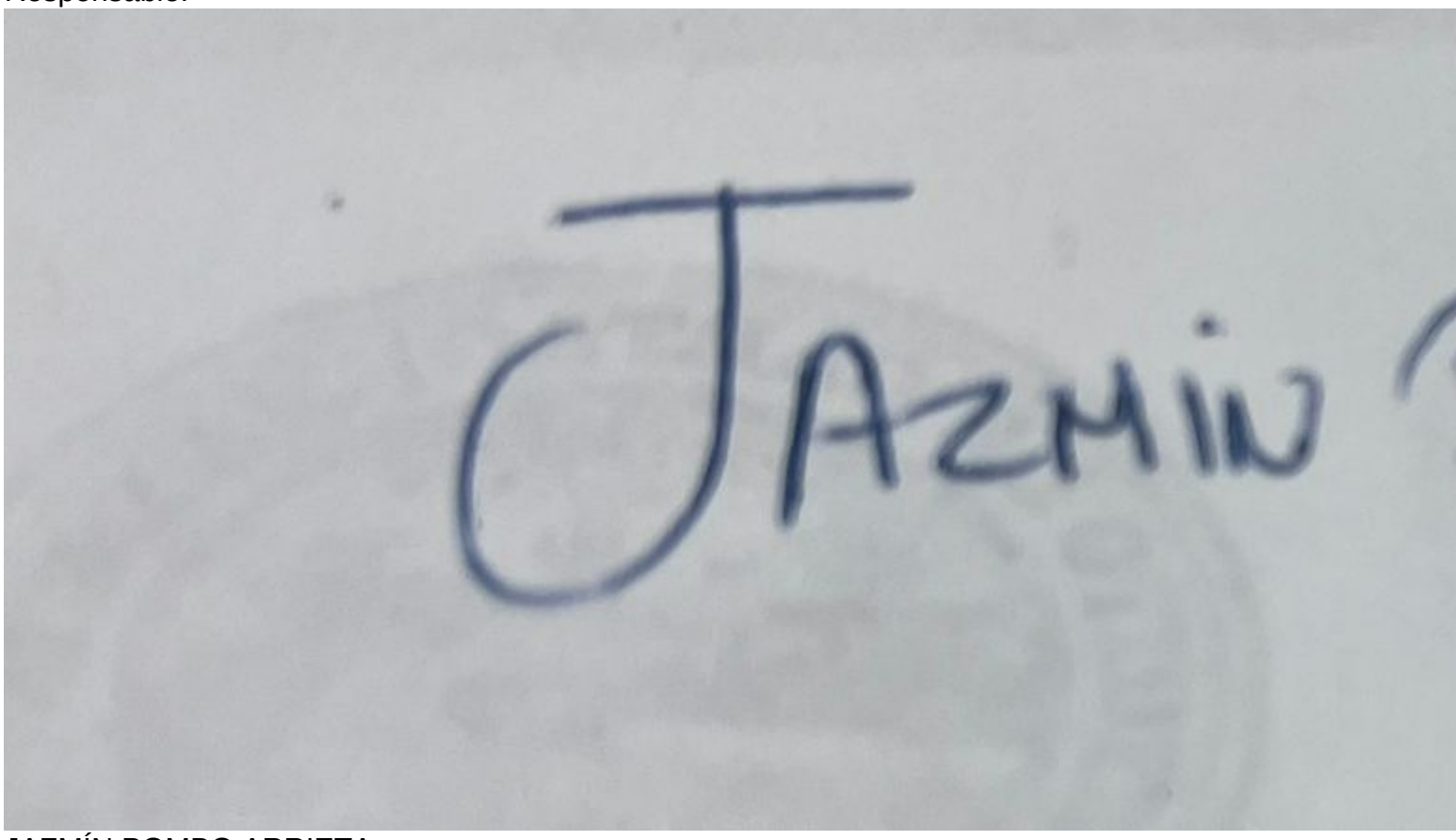
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260210114334091616708 7
Fecha	2026-03-06
Cedula Persona Atendida:	32940969
Nombre Persona Atendida:	INGRID ALFARO PUENTE
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

Cartagena de Indias D.T. y C.,

Señor
JHON JAIRO GRANADA
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1152298

FREDY ALBERTO CARABALLO , mayor de edad y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio CL 2E MZ3-16 MANUELA VERGARA DE CURI , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio público de energía eléctrica prestado anteriormente por Electricaribe y ahora por **AFINIA**, caracterizándome siempre por el cumplimiento de mis obligaciones con la empresa.

SEGUNDO. Para mi sorpresa afinia expide una carta con fecha 06 SEPTEIMBRE de 2025, el cual no me entero si no hasta enero de 2026 cuando me llega el recibo, con un valor exagerado el cual me parce extraño y me dirijo a las oficinas, el cual me dicen que supuestamente tengo un fraude., la empresa AFINIA: **"Fundamento y soportes de Consumo No registrado Pendiente por Facturar" 71759585**, en razón a una supuesta acometida fraudulenta consistente en: CONEXIONES ELECTRICAS ALTERADAS O INTERVENIDAS (INVERTIDAS) – PUENTE EXTERNO EN BORNERA (EL MEDIDOR REGISTRA PARCIALMENTE)

TERCERO. Cabe aclarar que me encuentro al día con mis facturas. Lo extraño del asunto es que, para mi sorpresa, la empresa me envió un soporte de cobro de energía consumida dejada de facturar de los que no tenía conocimiento los cuales no tienen fundamentación alguna, relacionado a continuación:

- ***Fundamento y Soportes de la factura de energía consumida dejada de facturar* 71759585**, fechada el 06 de septiembre de 2025, por un total de $ 884.410., pesos

CUARTO. Estos cobros no tienen sustento alguno, ya que jamás he manipulado el aparato de medida. Además, las tomas de lectura que se realizaron los meses anteriores, los funcionarios que toman la lectura pudieron haber visto o señalado la irregularidad y nunca lo hicieron.

QUINTO. Lo más grave del asunto es que, la supuesta visita que realizo la empresa nunca me notificó para estar presente en la misma, y así poder controvertir lo que realizo la empresa, transgrediendo así la empresa mi debido proceso y materializar mi derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. Por todo lo anterior, considero que lo anterior se trata de un falso positivo cometido por los contratistas de la empresa, soy una persona conocedora de mis derechos y respetuosa de la Ley, por lo que nunca he manipulado el contador de mi vivienda.

SÉPTIMO. Ahora, la empresa no realizo la respectiva investigación en mi caso, toda vez que mis consumos después de realizada la visita técnica en mi residencia son los mismos, ¿entonces dónde está la supuesta energía dejada de facturar? Si se realiza un simple analice a mis facturas se evidencia que existe un promedio en mis consumos, no hay variación en los mismos.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuaria del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

CONSIDERACIONES.

1. La empresa AFINIA transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad de la prueba al realizar las supuestas diligencias en mi predio. En ninguna de los dos documentos, se establece la constancia de la entrega de las actas de revisión técnica al momento de las diligencias.

2. Igualmente, no estoy de acuerdo con la empresa porque el hecho de que el medidor presente alguna anomalía, sin que haya sido manipulado, no me genera la obligación de pagar la energía consumida dejada de facturar; si el medidor no estaba registrando la totalidad de la energía consumida, como al parecer sucedió, yo no soy responsable de esa situación. Primero, porque ni siquiera me había dado cuenta y segundo, porque no tengo la responsabilidad legal de cerciorarme del buen funcionamiento del equipo de medida; es una responsabilidad de la empresa de acuerdo con la normatividad y los pronunciamientos de las altas Cortes, tales como el contenido en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004.

3. Adicional al argumento anterior, debo manifestar que AFINIA vulneró mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa y contradicción de la prueba, núcleos esenciales del debido proceso, debido a que nunca me entregaron las actas de revisión mencionadas en los documentos de fundamento y soportes.

4. Cabe señalar además que, para probar la supuesta irregularidad realizada sobre el medidor, la empresa menciona fotografías, videos del mismo, sin contextualizar si quiera sumariamente cada una de ellas. En ese sentido, y con relación a los registros fotográficos, la corte constitucional en la Sentencia T-930A de 2013 estableció que: *"(…) El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal**, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto (…)"*** (Negrillas fuera del texto original).

5. Tal como ha señalado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en varias resoluciones, el material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales y, por lo tanto, reviste de un carácter representativo que muestra un hecho distinto a él. **De ahí que las fotografías, por sí solas, no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse**.

6. En este caso, la empresa pretende deducir a partir de las fotografías la existencia de la supuesta manipulación indebida, cuando en las mismas no se acredita esta situación. Que el medidor se encuentre en mal estado no significa que haya sido manipulado, mucho menos que se deba a una conexión fraudulenta como así lo pretenden hacer ver.

7. Ese mismo medidor ha sido verificado en cada una de las lecturas que mensualmente realizan los funcionarios de AFINIA, y en ningún momento habían detectado irregularidad alguna; el medidor no ha sido manipulado nunca, pero pretenden cobrarme estos valores, sin estudiar que las lecturas siempre han sido consistentes.

8. En todo caso, si existiera un problema en el medidor no puede ser imputable a mi como usuario sin garantizar mi derecho de defensa y contradicción de la prueba previa facturación de dicho consumo. Tal como ha manifestado la SSPD en su Concepto 566 de 2014 sobre el cobro de la energía consumida dejada de facturar, al usuario debe garantizarse su derecho de defensa **ANTES** de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos. Sigue estableciendo en su concepto que:

> *"No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo,* ***sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar****.* (Negrillas fuera del texto original).

9. Igualmente, la garantía del debido proceso debe garantizarse desde el inicio de la investigación. *"Antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es,* ***desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos****".* En mi caso, estos derechos no fueron garantizados a cabalidad por cuanto no existe acta de visita en el expediente, firmada por mi persona, ni tampoco me fueron entregadas las facturas con las que pretenden cobrar lo consignado los documentos de Fundamento y Soportes. Esta situación indica que no hubo una actuación previa adelantada por la empresa, en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales. En la Resolución Nº SSPD-20188200235085 del 07/06/2018, expediente Nº 2018820390125587E, contentivo de un de ECDF fallado por la SSPD esta indico que:

> ***"Por otra parte, en cuanto a la emisión de la factura, es de precisar que la misma fue expedida adjunta al documento titulado(fundamentos y soportes de la energía consumida dejada de facturar), es decir, sin efectuar previamente una actuación administrativa con observancia del debido proceso, en la que se concediera al usuario el derecho a controvertir, bajo la consideración de que la prestación de servicios públicos domiciliarios involucra derechos de rango fundamental, una decisión en tal sentido no puede adoptarse por la empresa de manera automática, es decir, una vez se den las circunstancias objetivas que establece la norma, sino que ella debe estar precedida de un debido proceso que le permita al usuario conocer la eventual adopción de estas medidas.***
> *Recordemos que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan cobran el precio en desarrollo*

del contrato de servicios públicos, en esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.
En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.
No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y se dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar". *(Negrillas y subrayas fuera del texto).*

10. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** de cobrarme los valores por acometía fraudulenta

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

FREDY ALBERTO CARABALLO CORREA
C.C. No.73.096.644 de san Onofre

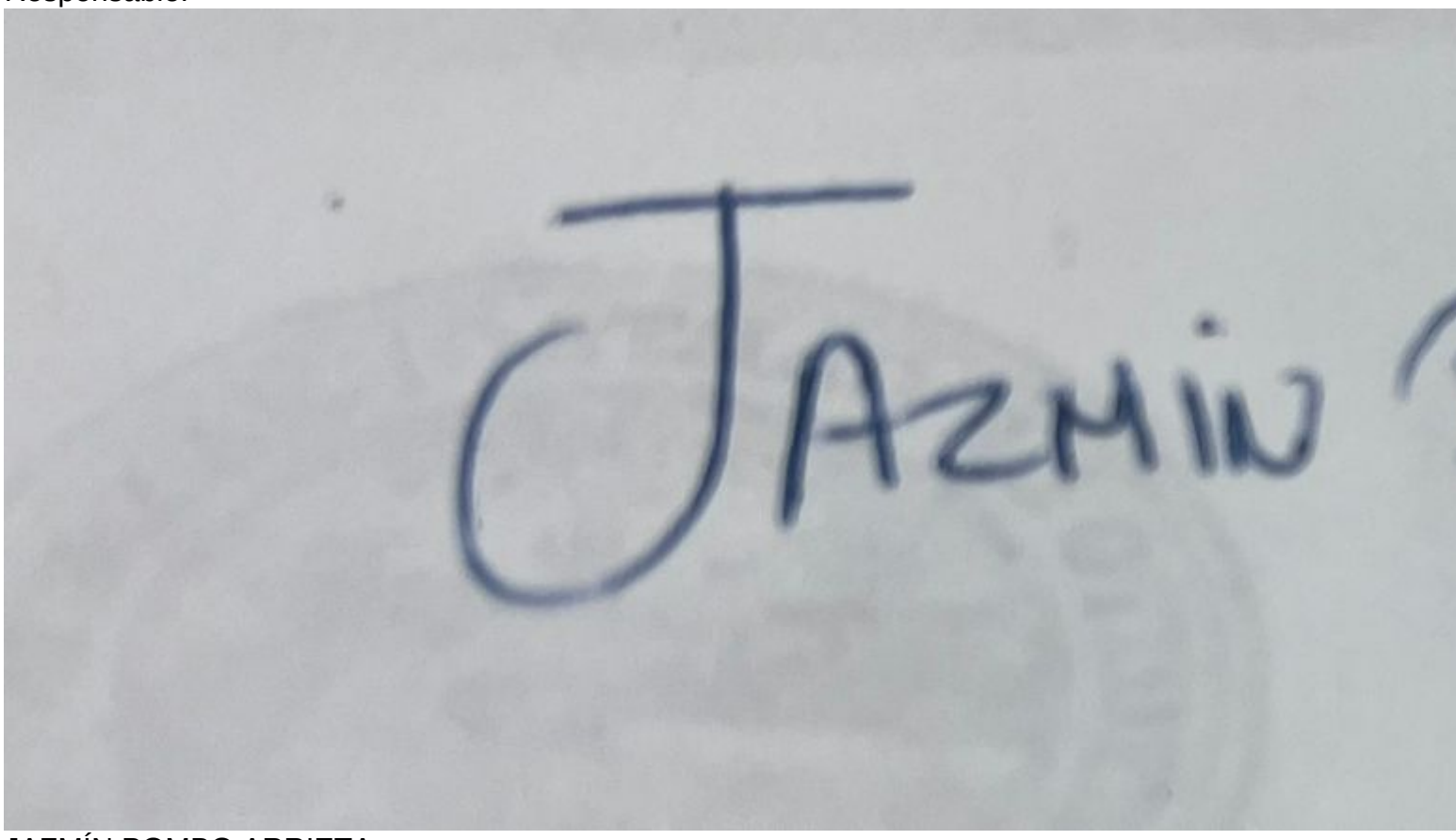
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2604091143340916173283
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	45542781
Nombre Persona Atendida:	ELENA DEL CARMEN CASAS MONTALVO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

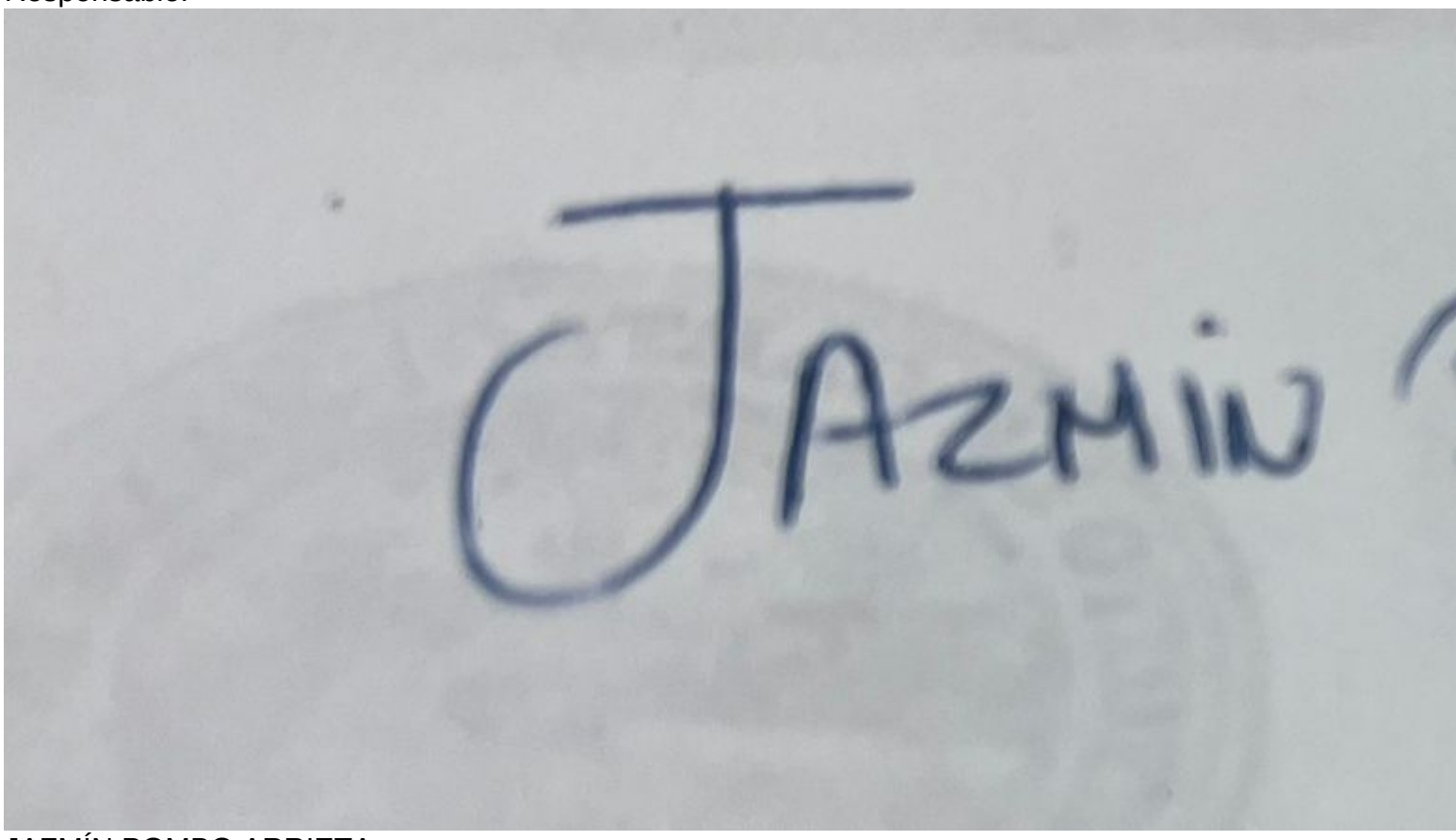
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260408114334091617300 8
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	1143336170
Nombre Persona Atendida:	ZULAYS PATERNINA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA SURTIGAS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

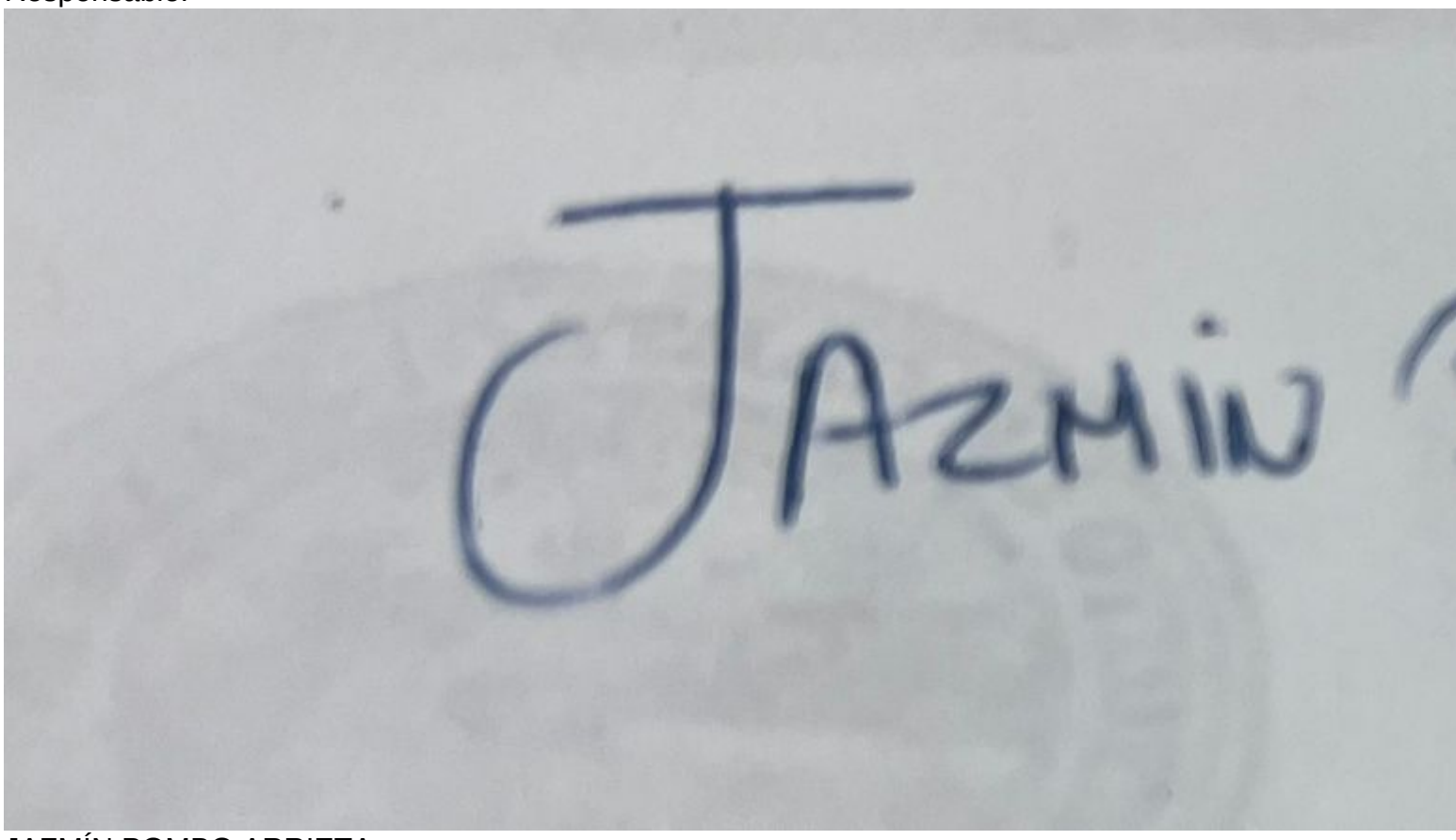
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2604091143340916173262
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	73569239
Nombre Persona Atendida:	FERNANDO MANUEL ROMERO PENICHE
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916

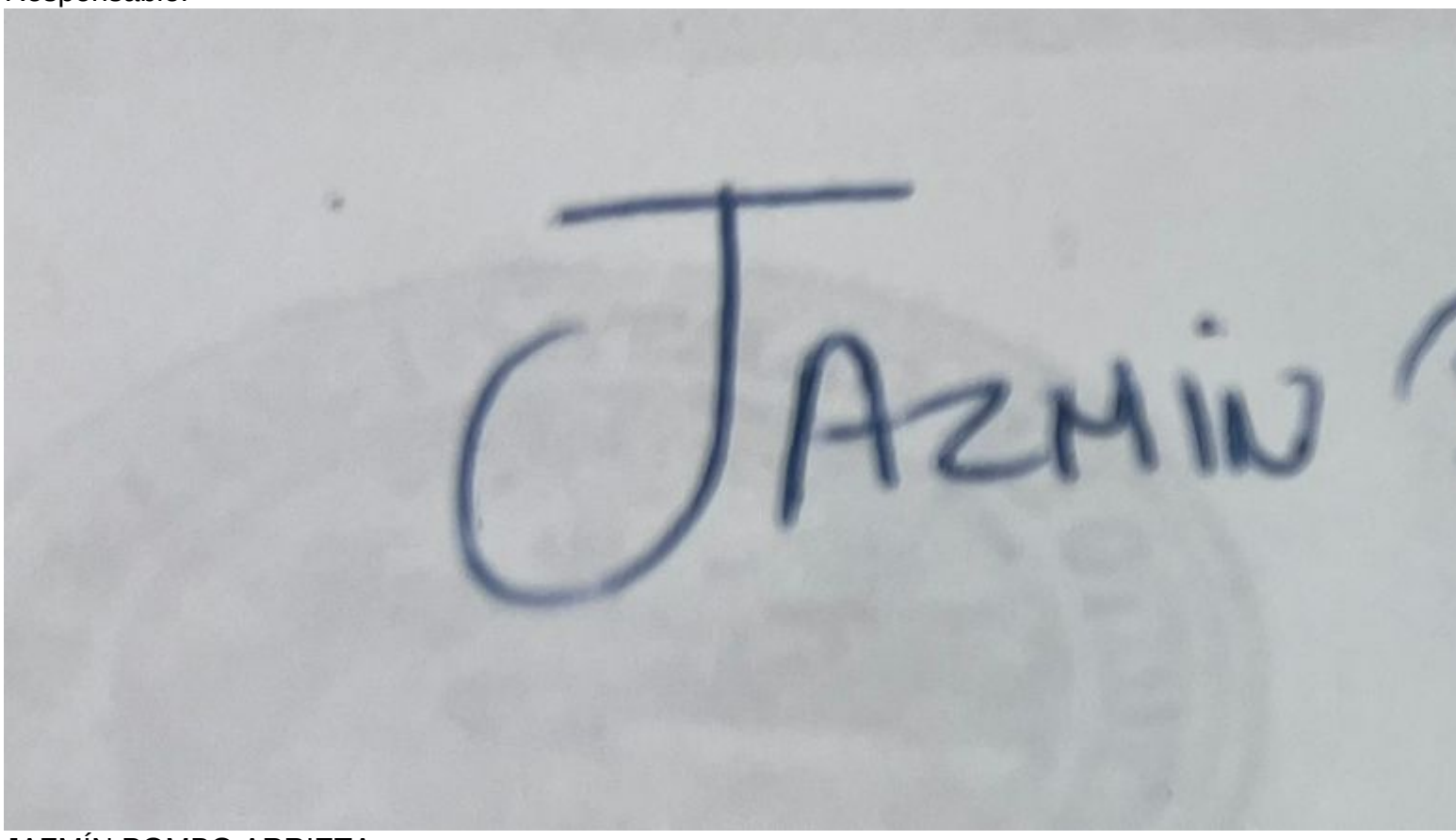
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260408114334091617300 5
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	45497082
Nombre Persona Atendida:	ELIZABETH RUIZ PEREZ
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA

Responsable:



JAZMÍN POMBO ARRIETA
C.C 1143340916